

0514-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecinueve horas con treinta y seis minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón SANTA ANA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró -de manera virtual- el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de SANTA ANA de la provincia SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTON DE SANTA ANA**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
107460024	JORGE ARTURO PIZARRO FALLAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
113980556	MARIA FERNANDA MATA ELVIR	SECRETARIO PROPIETARIO
108870620	HERNAN DELGADO VEGA	TESORERO PROPIETARIO
702180077	VIVIANA LARIZA CHAVES ALVARADO	PRESIDENTE SUPLENTE
800950532	TOBERINO ORLANDO MONGALO RAMIREZ	SECRETARIO SUPLENTE
104830090	ELIETTE MORALES JIMENEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
109640347	MARVIN GERARDO PERAZA ABARCA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
107460024	JORGE ARTURO PIZARRO FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
113980556	MARIA FERNANDA MATA ELVIR	TERRITORIAL PROPIETARIO
800950532	TOBERINO ORLANDO MONGALO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: De conformidad con lo dispuesto por el artículo siete del Reglamento *supra* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona designada en ausencia,

debe constar por escrito su consentimiento; razón por la cual no son procedentes los nombramientos de los señores Hernán Delgado Vega, cédula de identidad n.º 108870620 y Viviana Lariza Chaves Alvarado, cédula de identidad n.º 702180077, como delegados territoriales propietarios.

Cabe indicar que, si bien junto a la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Santa Ana, provincia de San José fue presentada –entre otras– las cartas de aceptación de los señores Hernán Delgado Vega y Viviana Lariza Chaves Alvarado, lo cierto es que en dichos documentos únicamente se hace referencia a los cargos que ocupan en el comité ejecutivo cantonal, por lo cual, en este acto solo se acreditan dichos puestos y no así la designación como delegados territoriales.

En virtud de lo anterior, quedan pendientes de designar los puestos de dos delegados territoriales propietarios.

Para subsanar dicha inconsistencia las personas interesadas podrán presentar –si ese es su deseo– las respectivas cartas de aceptación originales manifestando su consentimiento para ocupar los cargos de delegados territoriales propietarios.

De lo contrario, el partido Costa Rica Justa necesariamente tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal para designar las vacantes correspondientes las cuales tendrán que cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; así como el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba

C.: Expediente n.º 320-2020, partido Costa Rica Justa

Ref., No.: (1416, 1060 / 2359, 01899)-2021